

RESOLUCIÓN N° 0001422 DE 2009
(09 JUL. 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA OMIMEX OIL Y GAS LTD, PARA EL PROYECTO DE PERFORACION Y EXPLORACION DEL BLOQUE TIBURON – POZOS FLAMENCO 1 Y 2"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 consagra: *“Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.*

Que el Doctor JULIAN MARIN BELTRAN, en su condición de Representante Legal de la Empresa OMIMEX OIL GAS LTD, presentó a esta entidad mediante formulario Único Nacional debidamente diligenciado, solicitud de Aprovechamiento Forestal para la realización del proyecto de perforación, exploración del bloque tiburón – pozos Flamenco 1 y 2, Guajira,

Que la Oficina Jurídica de Corpoguajira, mediante Auto N° 221 del 21 de Mayo de 2009, avocó conocimiento de la solicitud del permiso en mención, liquidó los costos por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud y ordenó correr traslado al Área de Cuencas Hidrográficas y Ecosistemas Estratégicos para la practica de una visita y los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó la evaluación del Inventario Forestal y realizó visita de inspección ocular al sitio donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento, con el fin de constatar los datos suministrados por el interesado y la viabilidad del mismo, permitiendo establecer las siguientes consideraciones:

VISITA

El día 23 de Junio de la anualidad en curso se realizó una visita de campo con carácter técnico al sitio donde se pretende realizar actividades de aprovechamiento forestal.

1. EVALUACION Y CONCEPTO TECNICO DEL INVENTARIO FORESTAL

Uno de los elementos fundamentales en el momento de evaluar las operaciones forestales son los inventarios forestales, debido a que aportan información valiosa para el conocimiento de las características fundamentales del bosque como especies existentes, estructura, volúmenes por especie, grupo de especies totales y dinámica de la vegetación, entre otros aspectos que a través de su análisis permiten que las Corporaciones Autónomas Regionales, en nuestro caso CORPOGUAJIRA, puedan tener elementos de juicio para otorgar o negar un aprovechamiento forestal solicitado.

En el presente documento denominado “INVENTARIO FORESTAL EN AREAS DE INTERES DEL PROYECTO DE PERFORACION EXPLORATORIA EN EL BLOQUE TIBURON, CORREGIMIENTO DE PUERTO ESTRELLA, ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.” se tiene que:

- *Es un Inventario forestal que registra variables dasométricas como por ejemplo el diámetro a la altura del pecho (D.A.P), la altura total, que permiten el cálculo del área basal, el volumen comercial, volumen total, Volumen a podar, etc., (Observar anexos).*
- *Identifica los árboles por ubicación en el tramo descrito*
- *Para confrontar la veracidad de la información presentada por el usuario, se consideró necesario realizar un recorrido con el fin de observar y comparar el número de árboles registrados en el capítulo de inventario con el encontrado en campo*
- *Presenta un plano donde ubica claramente el tramo inventariado*
- *Teniendo en cuenta el diseño definido para la realización del inventario, corresponde a los parámetros establecidos para la clase de inventario seleccionado (100%) de los individuos a talar.*

2. DESCRIPCION DEL INVENTARIO FORESTAL

Se realizo un Inventario Forestal al 100% para árboles con diámetros mayores a 10 cms, por eso no se encontraron parcelas cuadradas de (30 m x 20 m) para la medición de fustales, cuadradas de 25 m² (5m x 5m) para la medición de latizales y de 4m² para la medición de brinzales

- *El calculo del volumen se realizó con las formulas apropiadas, sabiendo que se tomó la formula general para el calculo del volumen (HUBER).*

- El calculo del volumen total se realizó con la formula apropiada, mas conocida como formula de HUBER

$$V = \frac{\pi d^2 x h x Fc}{4}$$

V: Volumen (m³)

π 3.1416

H: altura total

D.A.P: Diámetro a al altura del pecho (1.30)

Fc: Factor de forma 0.65 (Bosque Natural)

3. ANALISIS CARTOGRAFICO

- *En el momento del análisis de la cartografía presentada, se observa que el área objeto de inventario se encuentra dentro de los límites del sitio donde se adelanta el correspondiente trámite, esto es comprobado con el plano constatado y verificado en campo.*

4. CONCLUSION

Por lo anterior se concluye que el Inventario Forestal presentado por el Doctor Julián Marin Beltrán, en su condición de Representante Legal de la Empresa OMIMEX OIL Y GAS LTDA muestra **VERACIDAD** de la información mostrada, ya que se realizo comprobación en campo mediante recorrido y mediciones dasométricas de algunos forestales seleccionados al azar.

Teniendo en cuenta dicha veracidad y la aplicación legal de la normatividad existente, se considera factible aceptar por parte de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA, el capitulo de Inventario Forestal presentado por la empresa mencionada.

Al analizar la dimensión del área (una hectárea), las dificultades de desplazamiento a los sitios de interés debidamente georreferenciados y el desarrollo dasométrico expresado en fuste y altura de los individuos a talar, se confiere un plazo de seis (6) meses para la culminación de actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA OMIMEX OIL Y GAS LTD, para el Aprovechamiento Forestal de una Hectárea bajo el sistema de tala rasa cuya especie representativa es el Trupillo (*Prosopis juliflora*), en el corregimiento de Puerto Estrella, Jurisdicción del Municipio de Uribia – la Guajira, solicitud presentada por el Doctor JULIAN MARIN BELTRAN, en su condición de Representante Legal de dicha empresa,

ARTICULO SEGUNDO: La EMPRESA OMIMEX OIL Y GAS LTDA. Debe cancelar en la cuenta corriente No. 526323355284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, la suma de CIENTO

SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.822) por concepto de Tasa Forestal y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (3.732.690) por concepto de dos (2) visitas de seguimiento.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Seis (6) MESES, para la culminación de las actividades relacionadas con el Aprovechamiento Forestal, contado a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de un mes de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida compensatoria a la intervención del bosque xerofítico muy seco tropical (zona de vida del área a explorar) se deberá realizar el establecimiento de Cinco (5) Hectáreas con Mil Veinte individuos de especies nativas (204 por hectárea) bajo el trazado de cuadrado a un distanciamiento de siete metros (7mts X 7mts) en Ecosistemas adyacentes al área de influencia del proyecto con su respectivo cercamiento de protección con ocho (8) hilos de alambre con el fin de evitar daños físicos y entrada de animales poniendo en riesgo de supervivencia a los individuos sembrados. Se hace necesario en el momento de la definición o escogencia de los sitios a reforestar la presentación de un Plan de Establecimiento Forestal con sus respectivas características técnicas de siembra, individuos con alturas que oscilen entre los 25 y los 30 cms de altura con un estado fitosanitario ideal y previa reunión con la comunidad y con la presencia de Corpoguajira con el fin de lograr una concertación definitiva de las actividades de recuperación y restauración forestal.

ARTICULO QUINTO: La EMPRESA OMIMEX OIL Y GAS LTDA, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1791 de 1996, en cuanto a la protección de las corrientes hídricas, defensa de la fauna silvestre, flora y el ambiente, no introduciendo al área sustancias tóxicas, empaques o envases que los haya contenido. En caso de incumplimiento a las normatividad ambiental vigente se sujetará a las sanciones consagradas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Es obligación de CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción:

- a) Implementar todas las medidas de manejo necesario para evitar, minimizar y controlar los impactos a la masa forestal que se puedan originar por la ejecución del proyecto.
- b) Efectuar el monitoreo de los recursos vegetales en especial latízales y brínzales de la masa forestal remanente en cercanías al área de influencia del proyecto con el fin

de disminuir los posibles impactos sobre dichos recursos e implementar las acciones correctivas que correspondan.

- c) Informar a Corpoguajira del inicio y una vez terminen las actividades de tala forestal a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y coordinar el seguimiento ambiental de las mismas.
- d) En el momento del aprovechamiento forestal de los ciento cuarenta y tres (143) individuos forestales de categoría fustal y quinientos noventa y cuatro (594) individuos de categorías latízales y brínzales, informar a Corpoguajira el inicio de estas actividades y a su vez indicar mediante oficio la disposición de residuos y madera de dicha intervención.
- e) Como medida compensatoria a la intervención del bosque xerofítico muy seco tropical (zona de vida del área a explorar) se deberá realizar el establecimiento de Cinco (5) Hectáreas con Mil Veinte individuos de especies nativas (204 por hectárea) bajo el trazado de cuadrado a un distanciamiento de siete metros (7mts X 7mts) en Ecosistemas adyacentes al área de influencia del proyecto con su respectivo cercamiento de protección con ocho (8) hilos de alambre con el fin de evitar daños físicos y entrada de animales poniendo en riesgo de supervivencia a los individuos sembrados. Se hace necesario en el momento de la definición o escogencia de los sitios a reforestar la presentación de un Plan de Establecimiento Forestal con sus respectivas características técnicas de siembra, individuos con alturas que oscilen entre los 25 y los 30 cms de altura con un estado fitosanitario ideal y previa reunión con la comunidad y con la presencia de Corpoguajira con el fin de lograr una concertación definitiva de las actividades de recuperación y restauración forestal.
- f) Realizar el mantenimiento de la plantación establecida con un plazo no inferior a tres años. Lo anterior se fundamenta en las características edafoclimáticas (suelos y clima) de que presenta la zona.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando el solicitante decida dentro del término permitido movilizar el producto forestal aprovechado, deberá solicitar a esta Corporación la expedición del correspondiente salvoconducto de movilización.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, realizará visitas para control de las actividades explotación y/o aprovechamiento forestal al inicio y fin del mismo, para verificar la cantidad del material extraído y el buen manejo del recurso forestal.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO DECIMO: Por la oficina Jurídica de Corpoguajira, notificar personalmente del contenido de la presente Resolución a **JULIAN MARIN BELTRAN** o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución al Área de Cuencas y Ecosistemas Estratégicos de Corpoguajira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO

TERCERO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ

Director General

*Proyectó: ALCIDES M
Revisó: M. ROBLES.*